



DECRETO SERIE "C" N° 2.201.-

Santiago del Estero, 19 de Diciembre de 1997.

VISTO:

El Decreto Nacional N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto nacional dispone la implementación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, la Transformación y Privatización del Banco Hipotecario Nacional, la constitución de un fideicomiso de asistencia para la capitalización del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y una nueva función asignada al Banco de la Nación Argentina, todo en los términos de la Ley Nacional N° 24.855;

Que el art. 15° del Decreto citado establece que los poderes ejecutivos provinciales tienen un plazo de DOCE (12) MESES a partir de la fecha de entrada en vigencia de sus preceptos para expresar su simple adhesión al régimen creado por la Ley N° 24.855;

Que la no adhesión al sistema implica el impedimento de ejercerla por un plazo de diez (10) años, determinando el derecho de acrecer para las demás jurisdicciones provinciales que se hubieran incorporado al sistema;

Que las prescripciones de la norma citada proponen formas de real favorecimiento a las políticas económicas de las provincias, permitiendo concretar proyectos que ocupen mano de obra en forma intensiva y asistencia financiera a las provincias adherentes;

Que en ese sentido corresponde adherir a la normativa del Decreto Nacional N° 924/97 - Régimen de la Ley N° 24.855;



Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. **ADHIÉRASE** a las prescripciones del Decreto Nacional N° 924, de fecha 11 de Septiembre de 1997, que implementa el Régimen de la Ley N° 24.855, Y cuyo texto completo forma parte integrante del presente,-

ARTICULO 2°. La representación de la Provincia de Santiago del Estero en el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional será ejercida por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos y por el Sr. Ministro de Economía, quienes participarán, en forma conjunta o indistinta.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y ARCHÍVESE.-

~~Dr. RICARDO RUBEN TEVEZ~~

Dr. RICARDO RUBEN TEVEZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Santiago del Estero



LEY N° 6.493

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

ART. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de hasta PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$32.000.000), de acuerdo y en los términos de la Ley Nacional N° 24.855 de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, y su Decreto Reglamentario N° 924/97. Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía la coparticipación federal de impuestos, hasta la cancelación definitiva de cada uno de los convenios de mutuo a suscribirse.

ART. 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar las obras que se ejecutarán con el empréstito contraído, que tendrán las características y destino establecidos por la Ley Nacional N° 24.855 de Desarrollo Regional y Generación de Empleo.

ART. 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las gestiones y a suscribir los acuerdos necesarios para la obtención del empréstito, como también a acordar las modificaciones que fueren necesarias para adecuarlas a las condiciones sustanciales del crédito.

ART. 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a elaborar proyectos, pliegos, bases y condiciones de las obras, acorde a la modalidad de contratación, financiamiento y pago aprobado por la presente Ley.

ART. 5°. El préstamo aprobado por la presente Ley, quedará exento de todo impuesto provincial que pudiere aplicársele.

ART. 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALAD E SESIONES, Santiago del Estero, 21 de Diciembre de 1999

Dr. CARLOS D. MAYULI
SECRETARIO



ES COPIA FIEL

ing. Civil ALFREDO DATO
GERENTE
EVALUACION DE PROYECTOS

Dr. RICARDO RUBEN TEVEZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
SANTIAGO DEL ESTERO